

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Zalamea de la Serena****Anuncio 4703/2012**

« Aprobación de Ordenanza reguladora de las tasas por servicios culturales y deportivos »

**APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS**

Mediante acuerdo de Pleno celebrado en sesión ordinaria de 28 de junio de 2012, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobación inicial de modificación de Ordenanza reguladora de las tasas por servicios culturales y deportivos.

Segundo.- Someter el expediente a información pública, por plazo de treinta días, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En dicho plazo los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA DE LA SERENA**

Artículo 1.º.- Disposiciones generales.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se establecen las tasas por servicios culturales y deportivos del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º.- Hecho imponible y cuantía. Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios y/o actividades siguientes:

A) Servicios culturales.

1. Por obra teatro "El Alcalde de Zalamea" 10,00 euros adultos, 5,00 euros niños y una reducción de 2,00 euros para los grupos de más de 30.

2. Por visita guiada por la localidad: 15,00 euros. Se estará exento de esta tasa las visitas guiadas que se concierten en periodo de duración del teatro.

3. Por la impartición de cursos organizados por la Casa de la Cultura, se podrá establecer una matrícula que cubra los gastos originados por el material, que deberá ser establecido mediante decreto de Alcaldía.

Cursos de duración hasta 10 horas: Máximo de 6,00 euros.

Cursos de duración hasta 20 horas: Máximo de 12:00 horas.

Cursos de duración hasta 40 horas: Máximo de 20,00 euros.

Curso de Piano: Cuota 8,00 euros mensuales.

Por la cesión de instalaciones para impartición de actividades socioeducativas (por actividad): Cuota mensual: 20 euros actividad una hora a la semana y 40 euros más de una hora a la semana.

B) Servicios deportivos.

1. Todos los deportes por categoría y temporada completa: 50,00 euros.

2. Gimnasia de mantenimiento 8,00 euros cuota mensual.

3. Multideporte: Niños y niñas de 6 a 9 años y por trimestre 15,00 euros.

4. Aeróbic 15,00 euros cuota mensual.

5. Gimnasio municipal: Bono de 20,00 euros para 20 sesiones. Caducidad dos meses.

6. Por la utilización de pabellón cubierto: Por una hora 10,00 euros, 15 euros con luz.

7. Por utilización del campo de fútbol: campo completo 20,00 euros sin luz, 30,00 euros con luz, medio campo 10 euros sin luz y 15 euros con luz.

8. Por entrada la piscina municipal:

Niños hasta 13 años: 1 euro diario, 1,25 euros festivos y bono mensual 22,50 euros.

Adultos: 2,00 euros diarios, 2,50 euros festivos y bono mensual 45,00 euros.

9. Por cursos deportivos en temporada de verano, incluidos los desarrollados en la piscina municipal:

Por cursos quincenales infantiles: 10,00 euros.

Por cursos quincenales adultos: 12,00 euros.

Por cursos de temporada infantiles: 22,00 euros.

Por cursos de temporadas de adultos: 25,00 euros.

Por cursos de temática variada temporada verano (2 meses): 15,00 euros.

C) Por publicidad en libro de feria, instalaciones deportivas y carteles de celebración de eventos deportivos y culturales.

1. Por cartel de publicidad aportado por los empresarios para el fondo de marcador del Pabellón Municipal de Deportes (módulo de 2 x 2) 150,00 euros/año.

2. Por publicidad en el libro de feria.

Portada y contraportada, 200,00 euros.

A toda página, 72,00 euros.

36,00 euros mitad de página.

Tamaño inferior a los anteriores, 24,00 euros.

En el caso que si pidiera una publicación especial (color, doble página...) la tasa ascenderá a 150,00 euros.

3. Por publicidad en los carteles de fiestas, ferias y romerías, en función de los tamaños se establecen las siguientes tasas:

6,00 euros.

12,00 euros.

24,00 euros.

48,00 euros.

150,00 euros.

Artículo 3.º- Obligación de pago. La obligación de pago nace, con carácter general, de la autorización para el aprovechamiento o solicitud de la prestación de servicio o la realización de actividades.

Artículo 4.º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo tres de la presente Ordenanza.

Artículo 5.º- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º- Liquidación e ingreso.

De acuerdo con los datos que certifique el servicio de deportes, los servicios tributarios de esta comarca practicarán la liquidación que corresponda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7.º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 28 de junio de 2012, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra esta Ordenanza se puede interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Zalamea de la Serena, a 29 de junio de 2012.- La Secretaría General, María José Parras Mendoza.

Zalamea de la Serena (Badajoz)

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

*Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta*  
06011 Badajoz

